

de 1994, en el teatro «Principal» de Alicante del 26 al 30 de octubre de 1994 y en el teatro «Principal» de Castellón del 14 al 18 de diciembre de 1994. Y asumirán los pagos inherentes a dichas recaudaciones (SGAE, impuestos, etc.).

El INAEM tendrá derecho a recibir toda la recaudación por venta de localidades para las representaciones en el teatro «de la Comedia» de Madrid, del 4 de noviembre al 8 de diciembre de 1994. Y asumirá los pagos inherentes a dichas recaudaciones (SGAE, impuestos, etc.).

Si se produjeran otros ingresos de explotación (venta, cesión de derechos u otros), podrán destinarse a mejora de niveles de la coproducción o revertirán a los coproductores proporcionalmente a las aportaciones económicas de ambos y siempre de común acuerdo por ambas partes.

Decimotercera.—Cada coproductor se responsabilizarán, según el desglose de los conceptos reflejados en la cláusula séptima de este Convenio, de que estén debidamente asegurados todos los riesgos que puedan afectar a la integridad corporal o salud de todos y cada uno de los miembros de la coproducción (Seguridad Social incluida), así como de los daños, pérdidas o desaparición de cualquiera de las pertenencias y elementos materiales necesarios para la realización de esta coproducción, por tanto, será cada parte responsable de cualquier reclamación laboral o legal que pueda producirse durante el tiempo que duren los ensayos y representaciones en cada lugar.

Decimocuarta.—Se realizará una selección de actores que podrán ser tanto de Madrid como de Valencia o de otras Comunidades para el mejor resultado artístico. Configurando así, de común acuerdo entre ambas partes, un reparto proporcionado entre los dos coproductores.

Decimoquinta.—Los teatros de la Generalitat, facilitarán para esta coproducción un lugar donde puedan celebrarse los ensayos.

#### Cláusula general primera.

Si por razones imputables a una de las partes firmantes la producción del espectáculo no pudiera llevarse a efecto en las condiciones fijadas en este Convenio, la parte perjudicada podrá anularlo, reservándose el derecho de reclamar a la parte responsable por los daños ocasionados.

#### Cláusula general segunda.

Serán causa de ineficacia del presente Convenio de colaboración los casos de fuerza mayor, como guerra, calamidad pública, incendio, inundación y orden de la autoridad competente.

Los contratantes, con expresa renuncia del fuero de sus domicilios, si éstos fueran diferentes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales y juzgados de Madrid.

Los otorgantes aprueban este documentos y sus efectos, y en prueba de conformidad y aceptación lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—La Consejera de Cultura, Pilar Pedraza Martínez.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**15719** *RESOLUCION de 22 de junio de 1994, de la Subsecretaria de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de junio de 1994 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Junta de Castilla y León sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

## CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid, a 15 de junio de 1994.

### REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

### INTERVIENEN

Ambas partes en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento,

### MANIFIESTAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la acción social y servicios sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791, de 11 y 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 4/1983, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de acción social y servicios sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, desean formalizar un Convenio de colaboración entre ambos.

Que tal Convenio es acorde al espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge el artículo 4 de la misma sobre las relaciones que deben regir entre las Administraciones Públicas.

Que la evaluación y análisis de la demanda de los usuarios es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los servicios sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

Que el establecimiento de un sistema homogéneo de información que mejore la evaluación y planificación de los programas es un elemento fundamental dentro del proceso de consolidación del sistema público de servicios sociales.

Que dentro de las instancias de colaboración técnica entre Comunidades Autónomas se ha diseñado un soporte documental, el cual fue presentado en la Comisión de Seguimiento del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que permite recabar datos básicos de los usuarios de servicios sociales.

Que es interés de ambas partes potenciar y extender la aplicación de este sistema de registro de información sobre usuarios a los equipamientos de servicios sociales básicos y dotarles de los programas informáticos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Que, no obstante lo anterior, una vez puesto en marcha el sistema por parte de la Comisión de Seguimiento, podrá considerarse la posibilidad de incluir este Convenio dentro del suscrito en materia de información sobre acción social y servicios sociales ya existente.

Por lo que antecede suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—Objeto del Convenio: Constituye el objeto del presente Convenio la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática. El Ministerio de Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma de Castilla y León licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración autonómica y las Corporaciones locales de su territorio.

Para ello el Ministerio de Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia de los programas informáticos,

pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo precedente.

El Ministerio de Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León enviará en soporte informático al Ministerio de Asuntos Sociales la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Tercera.—Plazos de transmisión de información: La Comunidad Autónoma de Castilla y León deberá remitir al Ministerio de Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero-diciembre), teniendo como plazo máximo al envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

Cuarta.—Obligaciones administrativas: Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del Convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Quinta.—Datos especialmente protegidos: Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior.

Sexta.—Condiciones de seguridad: El acceso de los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles, pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (UTS) a los niveles superiores.

Séptima.—La Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava.—El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena.—Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima.—Memoria anual: El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este Acuerdo. Esta memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima.—Publicación: El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima.—Comisión de Seguimiento: La Comunidad Autónoma de Castilla y León designará un representante para su integración en la Comisión de Seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera.—Período de vigencia: El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma auto-

mática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Junta de Castilla y León, el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, José M. Fernández Santiago.

## BANCO DE ESPAÑA

**15720** RESOLUCION de 4 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	131,466	131,730
1 ECU .....	157,615	157,931
1 marco alemán .....	82,321	82,485
1 franco francés .....	24,041	24,089
1 libra esterlina .....	202,235	202,639
100 liras italianas .....	8,310	8,326
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,503	400,303
1 florín holandés .....	73,404	73,550
1 corona danesa .....	20,979	21,021
1 libra irlandesa .....	199,776	200,176
100 escudos portugueses .....	79,963	80,123
100 dracmas griegas .....	54,607	54,717
1 dólar canadiense .....	94,853	95,043
1 franco suizo .....	98,146	98,342
100 yenes japoneses .....	132,727	132,993
1 corona sueca .....	16,836	16,870
1 corona noruega .....	18,852	18,890
1 marco finlandés .....	24,899	24,949
1 chelín austríaco .....	11,703	11,727
1 dólar australiano .....	96,076	96,268
1 dólar neozelandés .....	78,511	78,669

Madrid, 4 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## ADMINISTRACION LOCAL

**15721** RESOLUCION de 1 de abril de 1994, de la Diputación Foral de Vizcaya, por la que se hace pública la nueva denominación de los municipios de Zeanuri, Gatika y Zaratamo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la disposición adicional del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, y el artículo 16.2 de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 3 de junio de 1986, a la vista de la comunicación de la modificación de inscripción de entidades locales, de la nueva denominación de los municipios de Zeanuri, Gatika y Zaratamo, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Bilbao, 1 de abril de 1994.—El Diputado, José Alberto Pradera Jauregi.